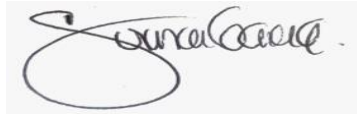


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00161 Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **JORGE FERNANDO VARGAS PULIDO** contra **SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (Artículo 25 numeral 3 del CPL y de la SS).**

Omitió la parte demandante el acápite de notificaciones. Debe corregir.

1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).

Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que lo narrado en el numeral primero de dicho acápite no corresponde a un hecho. Debe eliminar o corregir.

En el hecho 2 debe indicar si el contrato se celebró de manera verbal o escrita.

En el hecho 11 debe indicar de manera concreta en qué fecha le fue disminuido el salario.

En el hecho 12º deberá señalar el salario devengado para cada año con el fin de establecer el valor de las prestaciones presuntamente dejadas de cancelar.

En el hecho 13º deberá señalar el valor del salario devengado para ese año.

1.3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La totalidad de las pretensiones debe cuantificarlas, incluidas las indemnizaciones reclamadas.

La pretensión 13 resulta incompatible, al solicitarse indexación y sanción moratoria por un mismo hecho abstencionista. Lo mismo acontece frente a la pretensión 14, que resulta incompatible con la sanción del artículo 65 del CST. Debe corregir, aclarar o formular como principales y subsidiarias.

1.4. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto. La demandante, deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

1.5. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado YOLANDA SABOGAL MONTENEGRO identificado con C.C. 66.763.562, y T.P. No. 325.397 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, obrante a folios 6 a 8 del cuaderno No.1 del expediente digital en los términos del artículo 77 del CGP.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, **SO PENA DE RECHAZO. SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 099 de Fecha 11- 11- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

Cams-vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6a09999028bda0761c8ec4fb94672e083337a35e5436426458382a9bb7002b**

Documento generado en 10/11/2022 06:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>